GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°077 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 MAYO 2019

VISTO, el expediente que contiene el escrito con registro Drem N° 1696 de fecha 13 de noviembre de 2018, por el cual la Sra. Ana Amelia Vásquez Wong, identificada con DNI N° 17969514, representante legal de la Empresa PIURA GAS S.A.C., solicita la aprobación de **Declaración de Impacto Ambiental(DIA), para la Instalación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo(GLP)**, que se ubicará en la Carretera Piura Sullana, Lote P2-42, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; y de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA, Informe Legal N° 010-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12°: Otorgar Certificaciones Ambientales en el ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio(ITS)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 077 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 MAYO 2019

correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que, la presentación y contenido de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 1696, de fecha 13 de noviembre de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la Instalación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo(GLP) de la Empresa PIURA GAS S.A.C.;

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 001-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA, Informe Legal N° 010-2019-GRP-DREM-OAJ-QZMBD, la Empresa PIURA GAS S.A.C., cumplió con presentar todos, los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del Proyecto de Instalación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°077 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 MAYO 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Empresa PIURA GAS S.A.C., que se ubicará en la Carretera Piura Sullana, Lote P2-42, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 001-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA, Informe Legal N° 010-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.-La Empresa PIURA GAS S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la Instalación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo(GLP), el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.-La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o especiales, son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.-Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles(SENACE) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE.

Abog. Percy Piestas Aquino
CAP. 1143
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA